

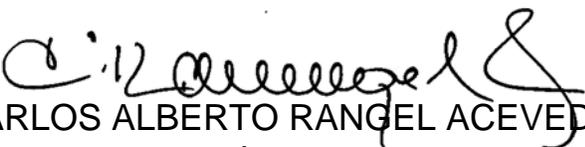
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de mayo de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de secuestro de inmueble realizada por el apoderado actor, como quiera que la misma no es procedente.

Nótese que la medida decretada y practicada en el asunto correspondió a la **inscripción** de la demanda sobre un bien de propiedad del demandado (no a un embargo) la cual fue ordenada conforme el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.

Por ende, aún no se ha ordenado el embargo y secuestro, pues para ello, necesariamente debe existir sentencia favorable al demandante, conforme lo prevé el inciso 2 de la norma en cita, situación que no se ha dado en el asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00670